



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00184

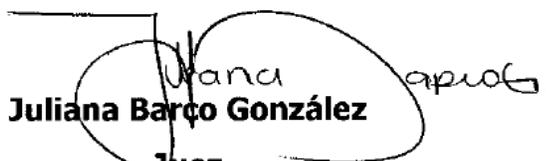
Decisión: Requiere nuevamente

Advierte el Despacho que ante la providencia del pasado 09 de agosto del presente año, la apoderada de la parte actora presenta nuevamente el memorial contentivo de la solicitud de allanamiento del demandado Luis Javier Muñoz Castro, no obstante, se debe resaltar que ella es básicamente idéntica a la inicialmente remitida.

Es precisos señalar que, si bien ella se acompaña de un sello del Notario Único de Gómez Plata, no se indica que sea de presentación personal. En este orden de ideas, el Despacho requerirá nuevamente a la apoderada para que se sirva remitir al Juzgado el reverso de la solicitud de notificación por conducta concluyente y allanamiento del demandado, en donde conste la diligencia de presentación personal ante el Notario Único de Gómez Plata, o simplemente proceda a realizar nuevamente la diligencia de notificación personal del demandado, o presentar una solicitud de notificación por conducta concluyente que se encuentre elaborada de manera correcta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, deberá hacerse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. También se le advierte a la parte actora que, de conformidad con el contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente podrá lograr la interrupción del término de requerimiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 agosto 2022, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° , fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35398c1af6c0186f0a5a60f1ba89c9aad122b4e2a53665191f19428e5ee42d7**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>